

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2096

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULAR

Informado por las respectivas Autoridades locales, haberse extinguido la viruela ovina y que ha transcurrido el plazo reglamentario para considerarla oficialmente terminada; a propuesta de la Inspección provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Prádena y Arcones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

2095

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno el Inspector Jefe de Policía, se hallan depositadas en poder del señor Inspector de «El Fénix Agrícola» de esta Capital, D. Francisco Galindo, las Caballerías cuyas señas se detallan a continuación, las cuales han sido halladas por D. Pedro Giménez Centeno; vecino de esta Ciudad, en el término municipal de esta Capital, denominado «Valle de Tejadilla», sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerlas, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta Capital donde se hallan depositadas, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 17 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Señas.—Una potra de dos años, alzada 1'38, cordón corrido, calzada de los pies, con mearo de «El Fénix Agrícola» en la llana izquierda.

Otra de un año, alazana, cordón corrido hasta los hollares, un poco calzada de la pata izquierda, marca del Estado en la nalga izquierda y el del «Fénix Agrícola», confuso.

Una mula de siete años, alzada 1'62, negra, pelos blancos en el nacimiento de la cola, lunares en los costillares, un bulto pequeño en la bragada y rozaduras del aparejo, marca del «Fénix Agrícola».

3006

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Siendo ya pocos los Ayuntamientos de esta provincia que según me participa el Ilmo. señor Delegado Regio de primera Enseñanza de la misma, que no han satisfecho las cantidades consignadas en sus presupuestos vigentes para gastos de representación de la Delegación Regia de primera enseñanza; llamo la atención por medio de la presente a los morosos para que en un plazo máximo de quince días verifiquen dicho pago que se puede y debe considerar como de carácter urgente y preferente; pues de lo contrario, y sin más aviso, se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivas dichas cantidades por la vía de apremio.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero el cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, con el fin de evitarme la adopción de medidas coercitivas siempre molestas a mi autoridad.

Segovia, 30 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

No habiéndose abonado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el uno por ciento de su presupuesto de ingresos del actual ejercicio económico, con destino a la instalación y funcionamiento de la Brigada provincial sanitaria, por última vez prevengo a los morosos que si para el día diez del próximo mes de Septiembre no han hecho efectiva la cantidad que por el mencionado concepto les corresponde pagar, sin más, aviso pasaré oficios a los Juzgados de instrucción correspondientes, para que por la vía de apremio las hagan efectivas.

Segovia, 30 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Pueblos que no han pagado las cantidades que les corresponde para el servicio sanitario que se expresa

Arevalillo de Cega.—La Lastrilla.—Mata de Cuéllar.—Moral.—Moraleja de Coca.—Muñopedro.—Navafria.—Salceda.—Santo Tomé del Puerto y Torrecilla del Pinar.

2089

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ESCUELAS MILITARES

El día 1.º de Octubre próximo se abre el tercer cuatrimestre en la Escuela Oficial Militar gratuita, afecta a la Caja de Recluta de esta Capital.

En su consecuencia, todos los reclutas del reemplazo del año actual que tengan solicitados los beneficios del capítulo XX de la ley de

Reclutamiento y que no hayan solicitado el ingreso en la misma, lo verificarán hasta el 30 de Septiembre por conducto de mi Autoridad; en la inteligencia que después de esta fecha no serán admitidos, y el que no presente el certificado de instrucción militar que la ley previene antes de ser destinado a Cuerpo activo, no se le concederán los beneficios de cuota y perderá la cantidad ingresada, con arreglo a lo dispuesto en el art. 260 de la ley, y los que lo adquieran en Escuelas particulares, tienen que ser examinados por un Tribunal competente de la Escuela Militar Oficial.

Encargo a los Alcaldes de los pueblos donde haya reclutas acogidos a estos beneficios; les hagan saber esta disposición, para no irrogarles perjuicios.

Segovia, 27 de Agosto de 1921.

—El General Gobernador, Pío López Pozas.

2098

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Estando sin abonar gran número de Ayuntamientos de la provincia el importe de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL que se remite al señor Presidente de la Junta local del Censo electoral, correspondiente al pasado ejercicio, requiero por la presente a los que se encuentren en ese caso, a que hagan el pago dentro del término de quince días; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo concedido, les será reclamado por la vía de apremio.

Segovia, 29 de Agosto de 1921.

El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

No habiendo reintegrado a esta Diputación los Ayuntamientos que a continuación se citan, el importe de los socorros y utensilios facilitados, durante el pasado ejercicio, a individuos vecinos de aquéllos man-

dados a observación por la Comisión Mixta de Reclutamiento, les requiero para que lo abonen dentro del plazo de quince días; pues de no hacerlo dentro del plazo citado, me veré precisado a reclamarlo ejecutivamente.

Segovia, 29 de Agosto de 1921.  
El Presidente, A. GONZÁLEZ LIGERO.

Pueblos a que se refiere la precedente Circular

Chañe.—Ayllón.—Valdevacas de Montejo.—Aragoneses.—Balisa.—Martín Muñoz de las Posadas.—La Losa.—Otero de Herreros.—San Idefonso.—Moraleja de Coca.—Sotillo.—Villar de Sobrepeña.—Sepúlveda.

2010

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Julio de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Calamidades.—Riahuelas y Alconada de Maderuelo.—Examinados los expedientes instruidos respectivamente por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Riahuelas y Alconada de Maderuelo, solicitando perdón de la contribución territorial para los contribuyentes de dichos pueblos que han sufrido las pérdidas de sus cosechas, por consecuencia de las tormentas, y resultando que los documentos que constituyen los expresados expedientes están en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda se anuncien estas peticiones en el *BOLETIN OFICIAL*, para conocimiento de los demás pueblos, con las advertencias de costumbre, y que a los efectos del art. 102 del mencionado reglamento sean los Ayuntamientos de Riaguas de San Bartolomé, Fresno de Cantespino y Campo de San Pedro los que informen respecto del expediente instruido por el Ayuntamiento de Riahuelas, y los de Riaguas de San Bartolomé, Aldealengua de Santa María y Languiña, respecto del expediente instruido por el Municipio de Alconada de Maderuelo.

San Miguel de Bernuy.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de San Miguel de Bernuy, en solicitud de perdón de contribuciones, por pérdida de sus cosechas a consecuencia de la tormenta que descargó sobre aquel término municipal el día 5 de Junio último, y habiéndose omitido en la certificación pericial y en la relación nominal de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, los extremos que determinan los párrafos 3.º y 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión acuerda se devuelva al Ayuntamiento de San Miguel de Bernuy el expediente en cuestión, para que subsanados esos defectos, se remitan de nuevo a esta Corporación, a los efectos que proceda.

Contabilidad provincial.—Zamarramala.—Acordado en 27 de Junio próximo pasado, conceder a Bruno Medina, vecino de Zamarramala, la cantidad de 20 pesetas, en concepto de auxilio por los gastos que le ha ocasionado someter a observación a una hija suya de ocho años de edad, mordida por un perro hidrófobo, y como quiera que en el presupuesto de la Corporación para el corriente año no exista consignación para el pago de esta clase de servicios, siendo su pago urgente e inaplazable, la Comisión acuerda que las

mencionadas 20 pesetas sean satisfechas con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto provincial vigente.

Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación de las facturas puestas al cobro, por suministros hechos y servicios prestados a la cárcel correccional durante el primer trimestre del corriente año económico, cuya relación suma 827'97 pesetas, y considerando que en el capítulo 7.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Indeterminado.—Barcelona.—Interesado por el Director de la «Casa de América», establecida en Barcelona y consagrada al desarrollo de las relaciones económicas de España con los pueblos y las Repúblicas de América, se le favorezca con el envío regular e inmediato, no sólo de las publicaciones que haga esta Corporación provincial, *BOLETINES*, *Memorias* e informes, etc., sino también comunicándole cuanto pueda en un momento dado encajar en el servicio diario de información cablegráfica a los principales periódicos de América, cuyo servicio acaba de implantarse; la Comisión acuerda de conformidad a lo que se interesa.

Sección de expositos.—Segovia.—Solicitado por Justa Serrano Isabel, viuda, la sea devuelta su hija Angeles Teresa Tejero Serrano, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 29 de Abril último, y justificados respecto de la pretensión los extremos reglamentarios; la Comisión, de conformidad a lo que dispone el art. 198 del reglamento por que aquellos Establecimientos se rigen, acuerda la inmediata entrega de la niña en cuestión a la solicitante, previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por el Director de los repetidos Establecimientos.

Sección de alienados.—Riaza.—Resultando del testimonio del auto correspondiente haberse decretado la reclusión definitiva en un manicomio, de Mauricio Sanz Aguado, de 18 años de edad, soltero, natural del Moral y vecino de Riaza; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde el Mauricio se encuentra recluido, para que con las debidas precauciones sea trasladado al manicomio de Ciempozuelos, por cuenta de los fondos provinciales; debiendo entregarse a la persona encargada de su conducción testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel manicomio.

Madrid.—Arealillo de Cega.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Madrid en 28 de Junio último, disponiendo que esta Corporación provincial se halla en la obligación de hacerse cargo de la demente María Callejo Ramírez y de abonar los gastos causados por ésta desde el día 2 de Febrero último, en que fué recluida en el manicomio de Ciempozuelos, y que de no verificarlo en breve plazo se trasladará el oportuno expediente y comunicado del acuerdo de esta Comisión, fecha 16 de Abril último, al Cuerpo de Letrados de aquella Diputación, para comenzar los oportunos procedimientos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe del Negociado; la Comisión acuerda se remita al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid copia literal certificada del acta de comparencia practicada ante el Secretario del Gobierno civil de Madrid, de Juan Pas-

cual Ramírez, hijo de la demente, manifestándole que en vista de lo consignado en dicho acta, esta Corporación no puede ni debe hacerse cargo del sostenimiento de la aludida María Callejo, por no obligarla a ello lo establecido por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904; debiendo, si lo estima, la citada Comisión provincial de Madrid, reclamar los gastos que aquella pueda motivar de su referido hijo Juan Pascual Callejo.

Madrid.—Pedraza de la Sierra.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia comunicación del de Madrid, participando que según le manifiesta el Sr. Vicepresidente de aquella Corporación provincial, ha ingresado en la sala de observación del hospital provincial, el presunto demente Segundo Llorente Martín, natural de Pedraza de la Sierra, de esta provincia, y que con la misma fecha se solicitan los documentos justificativos de los extremos que previenen los Reales decretos de 19 de Mayo de 1885 y 12 de Julio de 1904; la Comisión acuerda manifestar al citado Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, que esta de Segovia queda por ahora enterada de lo en dicha comunicación consignado, sin perjuicio de en su día y con vista de los documentos que remita, resolver respecto al sostenimiento del enfermo de que se trata.

Sección de alienados.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se recuerde a los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia, el pronto despacho de los expedientes que se hallan en tramitación, con relación a los alienados que han sido sometidos a observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que esperan en los mismos la resolución de sus expedientes respectivos, por hallarse cumplidos los preceptos exigidos por las disposiciones vigentes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Julio de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

## Servicio de Avance Catastral de Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Torre Val de San Pedro, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días del 2 de Septiembre al 20 próximo mes de Octubre en el mismo sitio y horas para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación en este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 22 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cantalejo, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional para

tar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 2 al 30 de Septiembre próximo y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pedraza, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional para cumplimentarlo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 13 al 30 del próximo mes de Septiembre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santibáñez de Pedraza, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional para cumplimentarlo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 2 al 30 del próximo mes de Septiembre, y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diez y nueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya mencionado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2078 Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de La Lastrilla, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza sística, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se presonen en la casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 2 al 30 del próximo mes de Septiembre, y como único plazo y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2079 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Arevalillo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días del 16 de Septiembre al 31 de Octubre próximos, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2080 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Aldea Real, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 2 al 30 del próximo mes de Septiembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2081 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Adrada de Pirón,

para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 2 al 30 del próximo mes de Septiembre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2082 Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Anaya, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se presonen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término desde el día 2 al 7 del próximo mes de Septiembre y horas comprendidas desde las nueve a las trece, y desde las quince a las diez y nueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2083 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Cerezo de Arriba, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 13 al 30 del próximo mes de Septiembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2084 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Sotillo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado am-

pliar el período declaratorio durante los días del 8 al 12 del próximo mes de Septiembre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2085 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Brieva, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 6 al 30 del próximo mes de Septiembre, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2086 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Duratón, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días 2 al 30 de Septiembre próximo, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

2087 Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Condado de Castilnovo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días 2 al 30 del próximo mes de Septiembre, en el mismo sitio y hora, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndole que los que no lo hagan incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente siendo ya los propietarios o sus repre-

sentantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas del Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 23 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda**

EDICTO  
El señor Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido, en providencia de este día, dictada en juicio ejecutivo que sigue D. Pedro Abad de la Serna, contra D. Ignacio Sanz Bravo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

- Un macho llamado «Gallardo», de diez años, como de siete cuartas de alzada, tasado pericialmente en 800 ptas.
- Otro macho llamado «Noble» pelo pelicano, como el anterior y de siete cuartas de alzada; en 800 idem.
- Y un carro mato de transporte, vestido para dos caballerías con sus arrosos de varas y ganchos; en 1.500 idem.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 del próximo Septiembre, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- 3.ª Que podrán hacerse proposiciones por separado o conjuntamente, siendo preferido el que las haga en esta última forma.
- 4.ª Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Mariano García Barzal, vecino de Valleruela de Sepúlveda.

Dado en Sepúlveda, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Corcos.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.

**Alcaldía de El Espinar**

El día nueve de Septiembre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la venta de veintidós láminas de agua de un metro cúbico diario cada una, al precio de mil pesetas, para con su importe atender al gasto de las obras de conducción y otros relacionados con ellas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, los cuales se presentarán a la mesa durante la primera media hora, acompañándose a la proposición carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo de cada lámina.

El Espinar 26 de Agosto de 1921.—El Alcalde, T. González.

Modelo de proposición  
D. ...., vecino de ... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día ... y pliego de condiciones para la enajenación de veintidós láminas representativas cada una de mil litros diarios de agua del arroyo «Gargantilla» para con su importe terminar las obras de conducción y otras, se comprometo a adquirir... de dichas láminas de propiedad de agua, pagando por cada una la cantidad de ... pesetas (expresadas en letra) de acuerdo a las mencionadas condiciones... de 1921.  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
(Papel clase octava.)

2062 Alcaldía de San Pedro de Gaillos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordó por unanimidad se practique un deslinde de todos los caminos vecinales y rurales, cañadas y abrevaderos de carácter local, que afecten a este Ayuntamiento; cuyos trabajos darán principio a los diez días de como aparezca a luz pública en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, por la Comisión nombrada al efecto, por el camino de San Pedro a Rebollar, continuando en los demás días hábiles hasta su terminación. Las personas que se crean perjudicadas en dicho deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pedro de Gaillos, 22 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Ramón Llorente.

2093 Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Con esta fecha y en virtud de concurso de interinos, se nombra a don Diego Carrasco Hoyos, para Turru-buelo, con 2.000 pesetas anuales de sueldo y demás emolumentos legales, que figura en la lista de esta Sección con el núm. 219 de la publicada en la Gaceta de 16 de Mayo de 1919, por excedencia del Maestro que la servía y que cesó el 25 del actual.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Segovia, 27 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

2092 CIRCULAR

Ignorándose el paradero o residencia actual de los Maestros y Maestras excedentes, D. Pascual Cabrero Ruano, Mariano Blasco de Blas, Ricardo Rodríguez García, Crispulo Adeva Benito, Antonio Alonso Villoldo, Miguel Domínguez Sousa; de D.ª Herminia Páramo, Juana del Molino de Casa y Josefa Luengo Prieto, se les cita por la presente a fin de que antes del día 15 de Septiembre próximo venidero, remitan o presenten en esta Sección dos hojas de servicios de Escalafones y dos notas con sujeción estricta a lo preceptuado en la letra g del número o disposición 4.ª de la orden circular de 26 de Julio último, Gaceta de Madrid del 28; cerradas con los servicios que cuenten en 31 de Mayo pasado de este año, y consignando los demás datos que dicha disposición ordena, observando también la orden de 4 del mes corriente, Gaceta del 6, en su párrafo antepenúltimo; bien entendido que de no verificarlo, se les exigirán las responsabilidades consiguientes.

Igualmente se exige a las Maestras instituidas D.ª Asunción Yuste López, de Coca; Basilisa Agrados Salinas, de Fuentes de Carbonero (Carbonero el Mayor); Paula Herranz Rosa, de San Cristóbal de Cnéllar, y Ramona Cillán Guerrero, de Pajares de Fresno, que se les impondrá la suspensión de haberes, a que se refiere el apartado 7.º de aquella disposición, si no cumplen lo dispuesto en el plazo arriba señalado.

Los señores Alcaldes, tanto de ésta como de otras provincias, darán cuenta de la presente circular a los Profesores arriba citados y que residan en sus respectivos términos municipales, e

igual se ruega a los Habilitados, Jefes de Sección, Maestros, demás Autoridades y particulares, etc., etc., que conozcan el paradero o residencia de los Maestros y Maestras ya citados.

Segovia, 28 de Agosto de 1921.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

1996 Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de complejión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacados a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y

Matemáticas precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onzava, al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en la misma.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 27 de Julio de 1921.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayón.

3005 Jefatura administrativa del Hospital Militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia.

Hace saber: que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Octubre próximo, pueden los que lo deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito o sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre, a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, y con suje-

ción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales a í como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso

Table with 3 columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, Cantidad. Items include Aceite vegetal, Arroz, Azúcar, Azúcarillos, Bizcochos, Café, Carbón de cok, Idem mineral, Idem vegetal, Carne de vaca, Chocolate, Gallinas, Garbanzos, Huevos, Jabón común, Jamón limpio, Leche de vaca, Lina, Merluza, Pasta de sopa, Patatas, Pichones, Pollos, Ternera, Tocino, Velas de esperma, Vino de Jerez, Idem común.

Segovia, 27 de Agosto de 1921.—El Jefe Administrativo, Lázaro González.

Modelo de proposición

D. . . domiciliado en . . . provincia de . . . calle de . . . núm. . . con cédula personal de . . . núm. . . que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de . . . para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de . . . y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de . . . pesetas . . . céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibido de la contribución industrial que satisfaga según el concepto en que comparece.

Segovia . . . de . . . de 1921. Firmado por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.